



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00386 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y, en contra de **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PENAGOS**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- **Pagaré No. 80072731**

No.	Capital en uvr	Capital en pesos	Intereses en uvr	Intereses en pesos	Cuota Seguro	Vencimiento
1	1.912,3167	\$603.111,03	504,6795	\$159.167,03	\$28.551,19	5/05/2022
2	1.923,1292	\$606.521,10	493,8670	\$155.756,96	\$26.799,23	5/06/2022
3	1.934,0028	\$609.950,44	482,9934	\$152.327,62	\$26.874,88	5/07/2022
4	1.944,9380	\$613.399,21	472,0582	\$148.878,85	\$27.801,11	5/08/2022
5	1.955,9349	\$616.867,44	461,0613	\$145.410,62	\$30.890,26	5/09/2022

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10,50% efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de 79587,9998 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a **\$25'100.654,39**, por concepto del saldo insoluto a capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **80072731**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 10,50% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 26 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-915960**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso.

5.- Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **67** hoy **29/09/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dd44bfd9050a1fb4fcaba3e3a88628975b0f3a02474be94bdd7670e65e63c5**

Documento generado en 28/09/2022 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>